

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00073-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Ofrecimiento de Alimentos, en el cual se profirió auto señalando fecha para audiencia el día 01 de Diciembre del año en curso; así mismo le informo que se encuentra en curso ante este Juzgado demanda de Fijación de Alimentos con radicación No. 2021-00021-00, seguido por la señora YADELIS LEBETE RISO contra el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, dentro del cual no se ha fijado audiencia y el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Octubre 25 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Octubre veintiséis (26) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ
DEMANDADA	YADELIS DELIS LEBETE RISO.
ASUNTO	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00073-00

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto que señaló fecha y hora de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de data primero (01) de Octubre del 2021; previo las siguientes consideraciones del despacho:

De entrada, es de señalar que el Juez culminada cada etapa procesal le compete ejercer el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

En el contexto de las actuaciones desplegadas en el proceso, el Despacho cumpliendo con lo estipulado en el numeral primero del artículo 372 del estatuto general del proceso, convocó a la diligencia de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; sin embargo se detalla en el plenario por información de parte del Secretario, que ante este Juzgado cursa demanda de Fijación de Alimentos con radicado 2021-00021-00, en el cual funge como demandante la señora YADELIS DELIS LEBETE RISO siendo demandado el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, que si bien es cierto, tal como lo indica el acta de reparto, el ingreso ante la Oficina Judicial del proceso de Fijación de Alimentos se presentó el día **29/01/2021**, mientras que el presente proceso de Ofrecimiento de Alimentos fue radicado con posterioridad, correspondiéndole el número de radicación 2021-00073-00. Veamos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 29/01/2021 4:42:34 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **44001311000120210002100**
CLASE PROCESO: PROCESOS VERBALES SUMARIOS
NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2427480 **FECHA REPARTO:** 29/01/2021 4:42:34 p.m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 29/01/2021 4:34:16 p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 001 RIOHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: MARIA MAGDALENA SIERRA GOMEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CEDULA DE CIUDADANIA	80143586	JESUS ARNULFO	COBO GARCIA	DEFENSOR PRIVADO
CEDULA DE CIUDADANIA	92034156	OSCAR MANUEL	ALVAREZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	1064977625	YADELIS DELIS	LEBETE RIZO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
ESTE PROCESO YA HABIA SIDO PRESENTADO SE RECIBE NUEVAMENTE PARA REPARTO.				DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_29-01-2021 4:38:47 p.m. pdf	CEF3A3FA7991686BA60A2BF55D61C1968DE5F3A2
2	PRUEBAS_29-01-2021 4:39:00 p.m. pdf	0478F31E67D5F5C98369C74A144B078BB18A7F00
3	PRUEBAS_29-01-2021 4:39:11 p.m. pdf	79677E01EF203B932A75363676CF27ED9C3D4C95
4	PRUEBAS_29-01-2021 4:39:25 p.m. pdf	CB0604F162AF300C818E9520BC362B8864D744E7
5	PRUEBAS_29-01-2021 4:39:36 p.m. pdf	32F2A8322C632EDD82DDEC51CDF98CB8485339CB0
6	PRUEBAS_29-01-2021 4:39:46 p.m. pdf	792C2ED6170C7D130A0665C4DCFAFF02641FDC2
7	PRUEBAS_29-01-2021 4:39:58 p.m. pdf	22E85AF8B856C07DDCF A7641E4E1C774A3A86FD3
8	MEMORIAL_29-01-2021 4:40:11 p.m. pdf	4A223ECC2557C19285290C66859D1C8EA7039C49
9	PRUEBAS_29-01-2021 4:40:20 p.m. pdf	994977EEDC17CB40E6CCECF3575228B7425A50057
10	PRUEBAS_29-01-2021 4:40:30 p.m. pdf	98FC121680078D67808E2B888E4392AF0FE74D4D
11	PRUEBAS_29-01-2021 4:40:39 p.m. pdf	1CA2E0F5419B8A293B73C6536815DCCEFA08CB8
12	PRUEBAS_29-01-2021 4:40:49 p.m. pdf	56CD80F8C066020FF62819C3361F96ED75B9D1D1

Es de señalar como premisa que conforme el artículo octavo (8) del Código de Infancia y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de especial protección, por lo tanto, prevalece el interés supremo del menor, siendo el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos.

La obligación alimentaria tiene pleno sustento constitucional en los artículos 1º, 2º, 5, 11, 13, 42, 43, 44, 45, 46, 93 y 95 de la Constitución Política, con el fin de garantizar la vida digna, el mínimo vital y los derechos fundamentales de aquellas personas, primordialmente miembros de la familia o vinculadas legalmente, frente a quienes asiste una obligación de solidaridad y equidad en razón a que no pueden procurarse su sostenimiento por sí mismas.

Ante las pretensiones del proceso de Fijación de Alimentos, tal como lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia no puede el Despacho desconocer la prelación que tiene ésta clase de procesos en los que se busca garantizar los derechos alimentarios de los niños.

Ahora bien, en este orden de ideas, colige el despacho que no era procedente convocar a la citada audiencia como lo dispuso, sin previamente convocar primero a las partes a la audiencia inicial dentro de la demanda de Fijación de Alimentos con radicación 2021-00021-00, teniendo en cuenta que la parte pasiva fue debidamente notificada.

Coligiendo de lo brevemente explicado, se declarará la ilegalidad del auto proferido el día primero (01) de Octubre del año en curso, en el que se citó a las partes a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; ejecutoriado este auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto proferido el día primero (01) de Octubre del año en curso, en el que se citó a las partes a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento; por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
 Juez de Familia Oral del Circuito

